

Exención de la contraprestación periódica Pequeños ISP- Ley 2108 de 2021



Marco Normativo

El **artículo 1 de la Ley 2108 de 2021** estableció el acceso a internet como un servicio público de telecomunicaciones de carácter esencial.

La **Resolución 3401 de 2021**, reglamenta las condiciones, inversiones y mecanismos de verificación para que pequeños ISP puedan acceder a la exención del pago de la contraprestación periódica al Fondo Único de TIC por 5 años.



¿Quiénes son los beneficiarios?

Los pequeños ISP que proveen el servicio de acceso a internet fijo residencial minorista que al 31 de diciembre de 2020 tuvieron por lo menos 1 usuario y menos de 30 mil usuarios reportados en el sistema de información integral del sector de TIC-Colombia TIC.

Requisitos para acceder al beneficio:

- Contar con habilitación general para la prestación de servicios de internet y Registro Único de TIC otorgado por MinTIC.
- Presentar comunicación escrita dirigida a la Dirección de Industria de Comunicaciones donde el representante legal del ISP solicite ser exceptuado del pago de la contraprestación periódica y allegar el plan de inversión.



Elementos del plan de inversiones

-Cronograma para la realización de las inversiones y despliegue de red requeridas para la prestación del servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista.

La duración del cronograma deberá ser de mínimo cinco (5) años contados a partir de la fecha de aprobación de la solicitud por parte del MinTIC. Para tal fin, este cronograma deberá formularse con fechas anuales de manera indicativa, año 1, año 2, año 3, año 4 y año 5, según corresponda.

-Descripción de la tecnología (cable coaxial, FTTx, HFC, fibra óptica, xDSL, inalámbrica, entre otros) y red que será desplegada (velocidades efectivas de downstream y upstream, entre otros).



-Cobertura del servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista, para lo cual deberá indicar el(los) municipio(s) y departamento(s) en el(los) que se prestará dicho servicio.

-Potencial de usuarios máximo a atender con el despliegue de red, en términos de accesos para tecnologías alámbricas o cobertura para tecnologías inalámbricas, para cada municipio propuesto y las condiciones de calidad de servicio que podrá proveer, que, en ningún caso, podrá ser inferior a las condiciones establecidas en la regulación aplicable.

-Detalle de las inversiones totales en redes y sistemas a realizar para cada año del cronograma propuesto y deberán ser acordes con los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Esto es, las inversiones deberán ser proporcionales con la tecnología a implementar, la cobertura esperada, el potencial de usuarios a atender.

Verificación de requisitos:

La Dirección de Industria de Comunicaciones, verificará el cumplimiento de los requisitos e informará el resultado al proveedor del servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación y expedirá el acto administrativo que haya lugar.

Obligaciones del ISP Beneficiario:

- Presentar declaraciones informativas en relación con la contraprestación periódica.
- Presentar informes trimestrales de avance o ejecución del plan de inversiones ante la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del MinTIC.
- Cumplir con las demás obligaciones aplicables a los PRST.

